



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por Francisco Javier Cabrera Sandoval y Mardely del Carmen Torres Izquierdo, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, así como los regidores Salomón Peralta Alcudja, María Dolores Torres Rodríguez, José Lauro López López, Deysi Córdova Córdova, Alejandro de la Cruz de la O., Martha Patricia Figueroa Hernández, Manuel Hernández Madrigal, Zuleyma Judith Madrigal García, Víctor Ramón Madrigal y Ana Beatriz Hernández Peralta, todos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que consta la designación de los promoventes como Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y regidores, todos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.</p> <p>b) Copias certificadas de diversas cédulas de notificación.</p>	<p>037821</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de ayer. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidente municipal, Síndico de Hacienda y diversos regidores, todos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, contra la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, del Congreso de la Unión, el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, el Director del Diario Oficial de la Federación; así como los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Director del Periódico Oficial y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, todos de Tabasco, en la que impugna lo siguiente:

"1.- AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES); EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2017

DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; se les demandan las siguientes normas generales y actos:

a).- Se reclama la discusión, aprobación, expedición, aplicación, ejecución, publicación, refrendo, (sic) y vigencia del decreto legislativo publicado en el diario oficial de la federación el 2 de Abril (sic) de 2013, en el cual se expidió la nueva ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de los Estados Unidos Mexicanos; concretamente mi representada impugna el artículo 197 de la ley de amparo (sic).

2.- A LA QUINCUGÉSIMA SEXTA (LVI) LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; Y EL C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; se les demandan las siguientes normas generales y actos:

b).- Se reclama la discusión, aprobación, expedición, aplicación, ejecución, promulgación, publicación, refrendo, y vigencia del artículo 130 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco.

3.- AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO; se les (sic) demanda los siguientes actos:

c).- El ilegal acto de aplicación de los artículos 197 de la ley de amparo y 130 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a través de los ilegales acuerdos invasores de esferas siguientes: 1.- acuerdo de fecha 20 de Junio (sic) de 2017, emitido en el expediente laboral 191/2004; 2.- acuerdo de fecha 22 de Junio (sic) de 2017, emitido en el expediente laboral 283/2004 y su acumulado 133/2006; 3.- acuerdo de fecha 22 de Junio (sic) de 2017, emitido en el expediente laboral 11/2005, 4.- acuerdo de 30 de Junio de (sic) 2017, emitido en el expediente laboral 198/2010; 5.- acuerdo de 05 de Julio (sic) de 2017, emitido en el expediente laboral 088/1999; todos los acuerdos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; mediante los cuales invade la esfera de competencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; pretendiendo Administrar (sic) su hacienda; afectando las funciones primordiales del Municipio (sic) que es el bien público de su población, anteponiendo el pago de laudos laborales a particulares, no obstante que por disposición del artículo 115 Fracciones (sic) II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha competencia le corresponde autónomamente al Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; además de que considera a mi representada como autoridad vinculada, cuando en los juicios de amparo tenía reconocida la personalidad de Tercero interesado, por lo que en los juicios de amparo se nos notifica como dos partes, primero como terceros interesados y después como autoridad vinculada, lo que es anticonstitucional."

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **211/2017**, promovida por el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, dado que en ambas se impugnan diversos actos concretos referentes al mismo tema jurídico, **túrnese este asunto**

***** , al haber sido designada instructora en el medio de control constitucional referido.

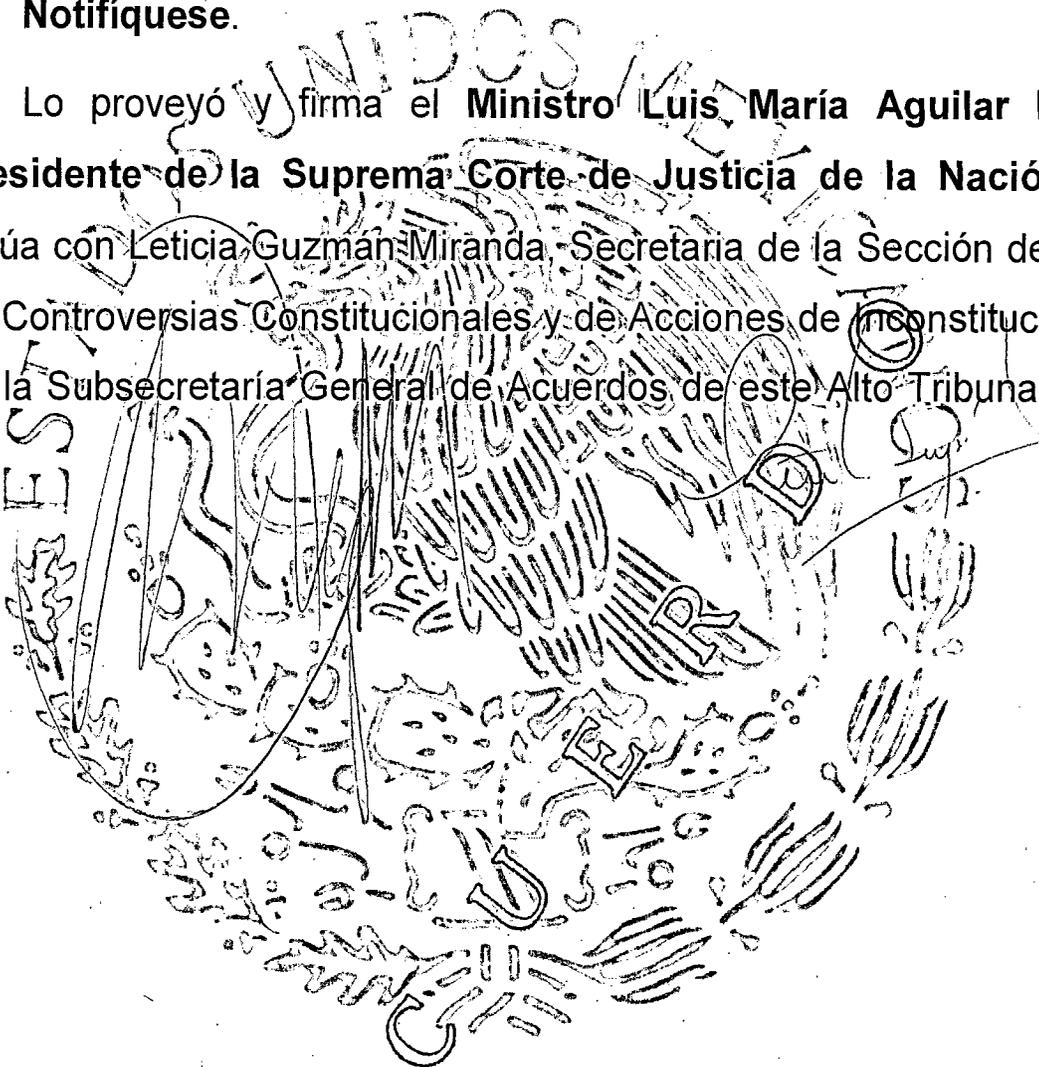


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Mirán**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

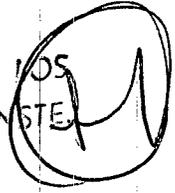


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 230/2017, promovida por el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Conste
APR

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]
³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]
b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...]

EL 07 AGO 2017 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE

